



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 227 - 2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

### VISTO:

El Informe de Supervisión N° 260-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 14 de julio de 2010, y el Informe Legal N° 557-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 14 de diciembre del 2010, dan cuenta de las presuntas causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en que habría incurrido la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y

campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueban los términos de referencia para la formulación de Planes de Manejo Forestal en bosques de comunidades nativas y/o campesinas con fines de comercialización a baja, mediana y alta escala y del Plan Operativo Anual a alta escala;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base es que el titular debe realzar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 673-2009-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS, de fecha 10 de noviembre del 2006, la Ex Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Iquitos, aprueba el Plan General de Manejo Forestal sobre 3,000 has, y el Plan Operativo Anual para el primer año, a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu en una superficie de 400.00 ha, aprobándose un volumen total de 4,480 m<sup>3</sup>, ubicado en la Quebrada de Loreto Yacu, rio Amazonas, distrito y provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por un turno de 10 años;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2006, el Estado representado por el Ex Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, a través de la Ex Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Iquitos, suscribe con la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas y a mediana Escala Campesinas N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, cuya vigencia es del 15 de noviembre del 2006, hasta el 15 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 283-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, de fecha 12 de agosto del 2009, se aprueba el Plan Operativo Anual para el tercer año, correspondiente a la zafra 2009-2010, para el nivel de comercialización a Mediana Escala a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu en una superficie de 300 hectáreas, aprobándose un volumen total de 2,998.810 m<sup>3</sup>, ubicado en el rio Amazonas, distrito y provincia de Mariscal Ramón Castilla;



Que, con fecha 12 de agosto del 2009, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Iquitos, suscribe con la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas y a mediana Escala Campesinas N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, cuya vigencia es del 12 de agosto del 2009, hasta el 12 de agosto del 2010;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;



Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOP, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, como es la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forman parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Carta de Notificación N° 298-2009-OSINFOP-DSPAFFS de fecha 08 de julio de 2010, la Dirección de Supervisión y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, notifica a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, la realización de la supervisión al Plan Operativo Anual 2009-2010;

Que, con fecha 14 de julio del 2010, el personal del OSINFOP lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual 2009-2010, del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, cuyo objetivo es supervisar la implementación de las actividades del Plan Operativo Anual y verificar el aprovechamiento de las especies aprobadas en el referido Plan;

Que por otro lado, con fecha 18 de agosto del 2010, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, remite mediante Oficio N° 934-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, sobre los resultados de la verificación de la especie Cedro

(*Cedrela odorata*) realizada en la Parcela de Corta Anual - PCA 03 del permiso N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, cuyo titular es la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu;

Que, con fecha 14 de agosto del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 260-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JADM/JLCV, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06; cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** El otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal para la comunidad nativa es inconsistente y esta fuera del marco legal, **b)** No existe concordancia entre lo consignado en el Plan Operativo Anual, y lo encontrado en campo, por la inexistencia del censo, **c)** No existe evidencia de linderos en la parcela de corta anual, ni señalización en el vértice supervisado, **d)** De los 43 árboles programados a supervisar en el Plan operativo Anual - 03, (36 serian aprovechables y siete semilleros) se verificó que el 83.72% no existen en campo, solo se encontró dos tocones, dos árboles tumbados, junto a dos árboles semilleros de Cedro (*Cedrela odorata*), de los siete semilleros programados a supervisar existen solo dos árboles que están sin código y están debajo del diámetro mínimo de corta (DMC), **e)** Existe evidencia de viales de aprovechamiento, **f)** Existen evidencias de aprovechamiento forestal, a través de viales abiertos para el arrastre de trozas y tocones de la especie Cedro, **g)** No existe evidencia de la implementación de actividades silviculturales, como mantenimiento y cuidado de la regeneración natural, selección de árboles semilleros y enriquecimiento del bosque natural como consigna en el Plan Operativo Anual 03, **h)** No existe evidencias de haberse realizado medidas de mitigación, a pesar de haber vestigios de aprovechamiento forestal, tampoco se observó ningún de aprovechamiento forestal;

Que, conforme se desprende del resultado de la supervisión del OSINFOR y del Informe de verificación de campo hecha por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, así como del balance de extracción, la citada comunidad nativa, estaría realizando movilizaciones que no guardan relación con lo encontrado en campo, puesto que de los árboles programados a supervisar solo se encontró un individuo en pie de la especie Cumala dentro del rango permisible, de la especie Cedro solo se encontró dos semilleros en pie dos tumbados y dos tocones, sin embargo, el balance extracción reporta haberse movilizado un volumen de 21.16% de Cumala y 99.00%, de Cedro, mientras que del total de las especies aprobadas ha movilizado un 10.89%, lo que hace presumir un aprovechamiento forestal fuera del área autorizada;

Que, del expediente técnico administrativo se advierte que el Plan Operativo Anual 03, correspondiente a la zafra 2009-2010, del permiso motivo del presente, fue elaborado por el Ing. Hugo Paima Ríos y presentado por el señor Armando Cahuachi Murayari, quien es representante legal de la Comunidad nativa San José de Loreto Yacu, el cual se solicita el permiso para extraer de 691 árboles, con 2,958.810 m<sup>3</sup>, posteriormente, con el Informe Técnico N° 032-2009-AGDGFFS-ATFFS-IQUITOS/Sede-San Pablo-VJF, emitido por el Ing. Valentín Jaramillo Fernández, informa sobre la





inspección ocular realizada en campo y recomienda la aprobación de los volúmenes y especies del referido Plan Operativo Anual 03 con cantidades que no coinciden con el documento, sobrestimando los volúmenes; Ambos documentos, resultan cuestionables, puesto que los volúmenes consignados no cumplen con las consideraciones de sostenibilidad del bosque, dado a que para los permisos de comunidades nativas con fines de comercialización a mediana escala, solo se permite aprovechar hasta 2,500 m<sup>3</sup>, anual en una intensidad de aprovechamiento no mayor de 10 m<sup>3</sup>/ha, conforme lo establece la Resolución de Intendencia N° 103-2007-INRENA-IFFS y la Directiva N° 029-2007-INRENA-IFFS, sumado a esto, que durante la supervisión de oficio realizada por el OSINFOR, así como en la verificación de campo efectuada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, con participación del Ministerio Público; de 30 árboles de Cedro, así como en la verificación de campo, efectuada por la Dirección de Gestión y de Fauna Silvestre, con participación del Ministerio Público, se constato que solo existen seis (cuatro aprovechables y dos semilleros de los tres que había declarado en el Plan Operativo Anual, y que además están por debajo del diámetro mínimo de corta exigido) esto es que no existe el 80% de los individuos en las coordenadas, ni en un radio de +/- 50 metros declarados, tanto en el Plan Operativo Anual como en el informe técnico mencionadas, por tanto, nos conlleva a presumir que contienen información falsa; \_\_\_\_\_



Que, de igual forma, de los resultados encontrados por los supervisores, corroborados con la verificación de campo hecha por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre con participación del Ministerio Público, hacen presumir que la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del permiso de aprovechamiento habría incurrido en: **i)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, puesto que nos encontró en campo los tocones de los árboles que deberían haber quedado del volumen extraído y movilizado, **ii)** Haber incumplido las condiciones establecidas en la segunda cláusula al haber presentado información falsa, en la tercera al no cumplir con la implementación del Plan de Manejo Forestal, la cuarta al no haber señalización de los vértices que delimitan el área y la quinta al incumplir los términos del Plan de Manejo Forestal, por no realizar las actividades silviculturales, **iii)** Haber extraído producto forestal fuera del área autorizada, **iv)** Haber utilizado su Plan Operativo Anual y sus Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, como consecuencia de lo expresado en los considerandos precedentes, se advierte, que la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; y habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en razón de ello, la citada Comunidad nativa, habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que le dio apariencia de legalidad al utilizar los

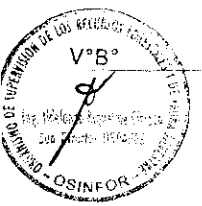
documentos (Plan Operativo Anual y las Guías de Transporte Forestal) o en su defecto habría facilitado para que se realicen las actividades antes mencionadas; además, no cumplió con la aplicación de las actividades silviculturales contenidas en el Plan Operativo Anual;

Que, de lo mencionado, al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboro el Plan Operativo Anual, el Ing. Hugo Paima Rios y el titular del permiso que lo presento, de conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de infracción a la legislación forestal tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, asimismo, se puede observar de la falsedad en la información que contiene el Plan Operativo Anual supervisado no concuerda con la información hallada en campo, pues, pues existiría responsabilidad pasible de ser sancionado penalmente en el Plan Operativo Anual elaborado por el consultor forestal, el Ing. Hugo Paima Rios, quien presenta el Plan Operativo Anual, la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, representado por el señor Armando Cahuachi Murayari, verificado por el Ing. Valentín Jaramillo Fernández, profesional que elabora el Informe Técnico N° 032-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS/Sede San Pablo/VJF, recomendando la aprobación de volúmenes y especies del referido POA 03, con cantidades que no coinciden con lo solicitado, el mismo que sirvió de sustento para lograr la aprobación mediante la Resolución Administrativa N° 283-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, por el ex Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Iquitos, el Ing. Reden Suarez Gonzales, dichos documentos han permitido el aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, generado un detrimento al patrimonio forestal, por lo que el OSINFOR, hizo de conocimiento al Ministerio Publico, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, asimismo, es de considerarse, además que el caso reviste gravedad por tratarse de la especie de Cedro (*Cedrela Odorata*) que es un especie categorizada como vulnerable por el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y considerada en el apéndice III de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre, incorporada al derecho nacional mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, merece especial protección y control en su aprovechamiento;

Que, el Informe Legal N° 557-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363°, del





Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, considerando la necesidad de salvaguardar los recursos forestales otorgados a través de la Resolución Administrativa N° 673-2006-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS del 10 de noviembre del 2006, por el Ex INRENA por un periodo de diez años;

Que, el sustento de urgencia calificado especialmente como presupuesto básico de la adopción de la medida cautelar es el postulado que acentúa la necesidad de seguir los conceptos del *fumus bonis iuris* (valoración por parte de la autoridad competente de los indicios, elementos o circunstancias que rodean la fundamentación de la medida cautelar, dotándola de una apariencia probable de legitimidad), y *periculum in mora* (la posibilidad de que la irremediable duración del procedimiento provoque situaciones dañosas para la administración o los intereses generales); por lo tanto, la urgencia calificada aparece, junto con la protección de los intereses implicados, como los dos elementos justificantes que motivan la adopción de la medida procedimental;

Que, asimismo, el Principio Precautorio señalado en el literal u) del artículo 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, establece; que, cuando haya peligro inminente de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del bosque;


Que, para el presente caso, es necesario suspender los efectos del Plan General de Manejo Forestal y Operativo Anual aprobado y el que pudiera aprobarse, pues el accionar del titular del permiso, no garantiza una ejecución idónea de dicho documento de gestión. Con esta medida, dicho titular no podrá realizar aprovechamiento, bajo ninguna modalidad, al amparo del Plan Operativo Anual, consecuentemente, la medida cautelar alcanza a las Guías de Transporte Forestal correspondiente;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de los Permisos de Aprovechamiento de Productos Forestales con fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;




Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085 que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Iniciar a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, el Procedimiento Administrativo Único previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en causal de Caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Iquitos, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

**Artículo 3°.-** Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos del Plan Operativo Anual 03 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 283-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, y los que pudieran aprobarse, así como el Plan General de Manejo Forestal, como instrumento de planificación para todo el periodo de permiso, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 673-2006-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS.


**Artículo 4°.-** Suspender los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos transformados para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados en el Plan Operativo Anual 2009-2010.

**Artículo 5°.-** Suspender los efectos de las Guías de Transporte Forestal al estado natural registrados ante la autoridad forestal competente para la movilización de los volúmenes referidos en el artículo anterior, ordenándose a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con

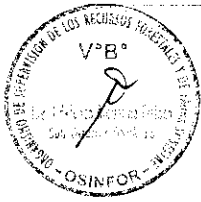




Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, se abstenga de utilizar las mismas.



**Artículo 6°.-** Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, para que a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, así como a los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, ejecuten lo dispuesto en la presente Resolución, procediendo a decomisar cualquier producto forestal proveniente del referido permiso, amparado en las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando a salvo el derecho de terceros, quienes podrán acreditar sus derechos antes dichos órganos, siempre que estos hayan sido obtenidos con anterioridad al inicio del presente Procedimiento Administrativo Único, decomiso que también recae a las Guías de Transporte Forestales provenientes del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-023-06, cuyo titular es la Comunidad Nativa Santa Rosa de Loreto Yacu, por encontrarse en la misma situación jurídica, al no haberse advertido en la Resolución Directoral N° 175-2010-OSINFOR-DSPAFFS.



**Artículo 7°.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, así como a la Sub Dirección del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Maynas – Iquitos, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

**Artículo 8°.-** Remitir copia del Informe de Supervisión N° 260-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JADM/JLCV, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.

**Artículo 9°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe de Supervisión N° 260-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JADM/JLCV, a la Contraloría General de la República, a efectos de que tome conocimiento y determine la responsabilidad administrativa, respecto a los funcionarios de la ex Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Iquitos, que emitieron el Informe Técnico N° 032-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS/Sede San Pablo/VJF y la Resolución Administrativa N° 283-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, que recomiendan y aprueban volúmenes que no concuerdan con lo hallado en campo conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.



**Artículo 10º.-** Remitir copia del Informe de Supervisión N° 260-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JADM/JLCV, a la Comunidad Nativa San José de Loreto Yacu, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-022-06, a efectos de que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y Comuníquese,



*Rolando Navarro Gómez*

**Ing. Rolando Navarro Gómez**  
Director de Supervisión de Permisos y  
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR